



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

NOTA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que mediante escrito que antecede la parte demandante aporta liquidación del crédito, avalúo del vehículo automotor tipo automóvil, marca HYUNDAI ACCENT GL, modelo 2015, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, adicional solicita fijar fecha para su remate y, solicita se adelante el secuestro de la motocicleta KYMCO AGILITY RS, modelo 2012, color blanco perlado, motor KN25SR2118032, chasis 9FLU62018CCJ07545, propiedad del ejecutado, su remate y, finalmente solicita se haga entrega de los dineros que se han generados como remanentes por la terminación del proceso ejecutivo de radicado 2020 – 00008 – 00, Demandante: TECNOLOGIA PLÁSTICA TECNOSA. Demandado: JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR. Alcalá, mayo 17 de 2022.

Para los fines pertinentes.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

AUTO:	No. 298.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR.
RADICADO :	76-020-40-89-001-2021-00128-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria, la Judicatura procederá a decantar las peticiones que tienen vocación de prosperidad, de la siguiente manera:

1. Respecto de la liquidación del crédito.

De conformidad con lo regulado por el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., se correrá traslado de la liquidación del crédito por el término de tres días para que las partes, si lo consideran necesario, ejerzan su derecho de contradicción.

2. Respecto del avalúo del rodante (automóvil).

De conformidad con lo regulado por el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., se correrá traslado del avalúo presentado por la parte actora para que los interesados procedan, si es su deseo, a presentar observaciones al mismo y/o aportar un avalúo diferente.

3. Respecto de la solicitud de remate del automóvil.

De conformidad con lo regulado por el artículo 448 inciso 1 del C.G.P., se negará el remate del vehículo automotor tipo automóvil, marca HYUNDAI ACCENT GL, modelo 2015, pues no se cuenta aún con avalúo en firme pero se retomará el estudio de esta solicitud, una vez agotado el término de traslado regulado por el artículo 444 numeral 2 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

4. Respeto de la solicitud de secuestro de la motocicleta.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., es procedente la solicitud de secuestro respecto del vehículo tipo motocicleta KYMCO AGILITY RS, modelo 2012, color blanco perlado, motor KN25SR2118032, chasis 9FLU62018CCJ07545, propiedad del ejecutado.

5. Respeto de la solicitud de remate de la motocicleta.

Se decidirá de manera concordante con lo regulado por el artículo 448 inciso 1 del C.G.P., por lo cual se despachará desfavorablemente la solicitud, toda vez que no se ha procedido aún con la diligencia de secuestro, ni se cuenta con avalúo en firme del vehículo.

6. Respeto de la solicitud de entrega de dineros.

Teniendo en cuenta que existe a favor del presente asunto saldos por concepto de remanentes surgidos con ocasión de la terminación del proceso ejecutivo de radicado 2020 – 00008 – 00, Demandante: TECNOLOGIA PLÁSTICA TECNOSA. Demandado: JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, la solicitud de entrega de dineros será despachada de manera favorable al peticionario.

De conformidad con la parte motiva de la presente providencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por el término de tres (3) días a la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., para que si así lo desea, se manifieste al respecto.

SEGUNDO: Córrese traslado del avalúo del vehículo automotor tipo automóvil, marca HYUNDAI ACCENT GL, modelo 2015, placa WHS 432, por el término de diez (10) días a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G.P., para que si así lo desean, procedan a realizar observaciones al mismo y/o aporten un nuevo avalúo.

TERCERO: NEGAR la solicitud de remate del vehículo automotor tipo automóvil, marca HYUNDAI ACCENT GL, modelo 2015, placa WHS 432, por no contar a la fecha con avalúo en firme del mismo, dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR que se proceda con la diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta KYMCO AGILITY RS, modelo 2012, color blanco perlado, motor KN25SR2118032, chasis 9FLU62018CCJ07545, placa: LJM 46C, propiedad del ejecutado, para lo cual y de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, SE COMISIONA a la Alcaldesa Municipal de Alcalá Valle, con el fin de que disponga lo necesario para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa LJM 46C, el cual se encuentra en el parqueadero del Cuerpo de Bomberos de Alcalá Valle. La Comisionada a su vez, queda facultada para sub-comisionar al Inspector de Policía.

QUINTO: Se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, teléfono: 3163247375. Email: cesarpotes@hotmail.com, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, a quien se fijan honorarios por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000), de conformidad con los preceptos del Acuerdo No. PSAA15-10448 fechado a 28 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, los que deberán ser costeados por la parte ejecutante.

SEXTO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrese los Despachos Comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de remate del vehículo tipo motocicleta KYMCO AGILITY RS, modelo 2012, color blanco perlado, motor KN25SR2118032, chasis 9FLU62018CCJ07545, propiedad del ejecutado, pues no se ha procedido con la diligencia de secuestro, ni se cuenta con avalúo en firme de la misma.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la entrega del remanente surgido con ocasión de la terminación del proceso ejecutivo de radicado 2020 – 00008 – 00, Demandante: TECNOLOGIA PLÁSTICA TECNOSA. Demandado: JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, en la cuantía determinada previamente en autos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 49 de mayo 18 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 298 de mayo 17 de 2022
EJECUTORIA: Marzo 19, 20, 23 de 2022.

JUAN PABLO ORDÓÑEZ DELGADO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

DESPACHO COMISORIO 001.

AUTO:	No. 298.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR.
RADICADO:	76-020-40-89-001-2021-00128-00

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE

A LA

ALCALDESA MUNICIPAL DE ALCALA VALLE

ventanillaunicaalcala@gmail.com,

alcaldia@alcala-valle.gov.co.

inspeccion@alcala-valle.gov.co.

HACE SABER

Que dentro del presente asunto se ha dictado auto 298 de mayo 17 de 2022, que dice:

CUARTO: ORDENAR que se proceda con la diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta KYMCO AGILITY RS, modelo 2012, color blanco perlado, motor KN25SR2118032, chasis 9FLU62018CCJ07545, placa: LJM 46C, propiedad del ejecutado, para lo cual y de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, SE COMISIONA a la Alcaldesa Municipal de Alcalá Valle, con el fin de que disponga lo necesario para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa LJM 46C, el cual se encuentra en el parqueadero del Cuerpo de Bomberos de Alcalá Valle. La Comisionada a su vez, queda facultada para sub-comisionar al Inspector de Policía.

QUINTO: Se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, teléfono: 3163247375. Email: cesarpotes@hotmail.com, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, a quien se fijan honorarios por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000), de conformidad con los preceptos del Acuerdo No. PSAA15-10448 fechado a 28 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, los que deberán ser costeados por la parte ejecutante.

SEXTO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrese los Despachos Comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Anexo:

Copia del auto de comisión en PDF.

El demandante HERNÁN ALONSO ARISTIZABAL MARTÍNEZ C.C. No. 16.215.335 de Cartago, puede ser contactado en el teléfono: 3168754339 email: hernanaristizabal99@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente en Alcalá Valle, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO